

INSTRUCCIÓN 1/2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL SOBRE REGISTRO DE JORNADA

La Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a raíz de la sentencia del Tribunal Supremo 246/2017, de 27 de marzo, que casa y anula la sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 4 de diciembre de 2015, en lo relativo a la obligatoriedad de establecer un sistema de registro de jornada diaria efectiva y, teniendo en cuenta su incidencia sobre el contenido de la Instrucción 3/2016, de 21 de marzo, sobre intensificación del control en materia de tiempo de trabajo y de horas extraordinarias (informes de este despacho profesional junio 2015, junio 2016 y septiembre 2016), ha considerado necesario complementar la referida instrucción para adecuar la actuación inspectora a la interpretación del Tribunal Supremo.

Hay que añadir que de nuevo el Tribunal Supremo ha dictado la sentencia 338/2017, de 20 de abril, reiterando el mismo criterio de que no debe exigirse a las empresas la llevanza de un registro de jornada efectiva de toda la plantilla para poder comprobar el cumplimiento de los horarios pactados, salvo los que normativamente así esté exigido, caso de los contratados a tiempo parcial.

Los aspectos más importantes de esta nueva Instrucción son los siguientes:

- a) La instrucción 3/2016, de 21 de marzo, sigue vigente, excepción hecha del aspecto referente a la obligación empresarial de registrar la jornada diaria de trabajo que, a tenor de la sentencia indicada no es exigible, con carácter general, a las empresas.
- b) La omisión del registro de jornada diaria de trabajo no es constitutiva, en cuanto a tal, de una infracción del Orden Social.
- c) Los trabajadores con contrato a tiempo parcial, los trabajadores móviles en el transporte por carretera, los trabajadores de la marina mercante y los trabajadores ferroviarios deben cumplir con las normas específicas que establecen expresamente la obligación del registro de la jornada.
- d) La no obligatoriedad del registro de jornada diaria de trabajo no exime a las empresas de respetar los límites legales y convencionales en materia de tiempo de trabajo y horas extraordinarias, siendo función esencial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social controlar este cumplimiento.
- e) La Inspección de Trabajo y Seguridad Social continuará realizando actuaciones inspectoras de comprobación en materia de tiempo de trabajo, utilizando para ello el registro de jornada implantado o, si se carece del mismo, desplegando sus actuaciones de comprobación mediante el resto de facultades de comprobación de que dispone.

- f) Si bien no será posible recoger como infracción la falta de registro de la jornada diaria de trabajo, dado que no existe esa obligación por parte del empresario, la Inspección podrá determinar las infracciones sancionables de los hechos que contravengan las normas sobre tiempo de trabajo y horas extraordinarias sobre la base de comprobaciones inspectoras.

La presente gaceta incluye información dirigida de forma gratuita únicamente a los clientes y colaboradores de C.SEDANO & ASOCIADOS S.L., sin que suponga asesoramiento, dictamen u informe jurídico sobre supuestos concretos, sino meramente divulgativa de novedades, noticias u opiniones generales. Su reproducción, comunicación o distribución fuera del ámbito del destinatario está totalmente prohibida, salvo autorización expresa del remitente.

 **Atención al cliente: 902 100 971**
E-mail: asesoria@csedano.com

C/. Nuredduna nº 10 · 2ª, E
(Edificio NUREDDUNA)
E-07006 Palma · Illes Balears